



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00835-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la entidad reclamante.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la cooperativa incoante, a través de su mandataria judicial, quien se halla debidamente autorizada para ese objeto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que la pretendida, quien coadyuva la solicitud, ha sufragado el pasivo, en su integridad.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en torno a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En ese orden de ideas, se accederá al enarbolado finiquito, disponiéndose la cesación de los nombrados gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de EMBARGO y RETENCIÓN de los



recursos que tuviera la rogada, a cualquier título, en los entes financieros señalados en el mandamiento de pago (fl. 34 del cdno. ppal. unificado).

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, ya que se ha indicado que lo adeudado ha sido saldado en su totalidad.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20030bfe9b782498f48ec63876b28c37f2be3c9da890155f20815ad9cab99e
1c**

Documento generado en 17/03/2021 11:11:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy noviembre de 2018
Nº _____

SECRETARIO